

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **DIVISORIO No. 2019-00329**

Demandante: **HELVER SILVA LUGO Y OTRA**

Demandado: **MARLENE SILVA LUGO y OTRO**

La solicitud de suspensión del presente asunto por prejudicialidad penal, presentada por el apoderado del extremo demandado, se deniega por no darse los requisitos consagrados en el art. 162 del CGP. para su procedencia.

Sumado a lo anterior, obsérvese que el objeto del proceso divisorio, como el que aquí nos ocupa, es acabar con la copropiedad y separar su patrimonio del resto de los copropietarios ya sea mediante la división material del bien o de su venta por ministerio de la ley.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ce83efca5971b68efb2d176ec677f5ccf877cdf98a14857a3b6558e28b79a6**

Documento generado en 24/05/2022 06:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>